

NUMERO 237.

Marzo 12.—Secretaría de Guerra.—Decreto determinando las condiciones que deben reunir los civiles que pretendan servir como cabos y sargentos en la segunda reserva del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 257.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 5º de la ley de Presupuesto de Egresos de 22 de Mayo de 1901, y

CONSIDERANDO que los alumnos de Escuelas de Artes y Oficios y de sus similares; que los obreros de casas industriales y otras que se hallan en su caso, tienen los elementos de instrucción bastantes para, en breve tiempo, con ligeros estudios y fáciles prácticas, quedar en condiciones de servir como sargentos y cabos en la segunda reserva del Ejército; y para mejor aprovechar las aptitudes de los nombrados, y concederles, si llenan los requisitos del caso, los puestos que pueden llegar á desempeñar,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º

A Los individuos que teniendo buena conducta, reúnan las condiciones físicas reglamentarias del Ejército, y cuya edad sea de 18 á 40 años, se les expedirá nombramiento de Sargento segundo de la reserva, siempre que presenten examen de las cuatro reglas de la aritmética; Ordenanza, hasta las obligaciones del Sargento primero; Reglamento de maniobras del arma que adopten, hasta la escuela de sección; reglas de disciplina, y cuatro modelos de documentación militar, que se refieren á novedades, lista de individuos de la Compañía ó Escuadrón, y lista de reseña de caballos.

ARTICULO 2º

Se extenderá nombramiento de Cabo á los que en las mismas condiciones sólo presenten: Ordenanza, hasta las obligaciones del Sargento segundo; Reglamento, de maniobras hasta la escuela del pelotón; Reglas de disciplina y las cuatro de la aritmética.

ARTICULO 3º

Las solicitudes para el examen de que tratan los dos artículos anteriores, se presentarán ante los cuarteles generales de Zona, y donde no los hubiere, á los Jefes de guarnición ó destacamento respectivo, los cuales darán cuenta al Cuartel general de que dependen; para que éste, en todo caso, eleve las solicitudes á la Secretaría de Guerra, á fin de que se disponga lo necesario para que tenga efecto el examen solicitado.

ARTICULO 4º

A la solicitud expresada deberá acompañarse certificado de conducta, y por lo que respecta al reconocimiento de las condiciones físicas, se mandará hacer por los Jefes Militares;

en cuanto á los individuos dependientes de establecimientos ó agrupaciones oficiales, bastará para certificar su conducta, que los Directores de ellos lo hagan, remitiendo listas de esos individuos, con el Visto Bueno del Secretario del Gobierno del Estado ó Jefe Político, y en la Federación, del Secretario del Gobierno del Distrito Federal y Jefes Políticos en los Territorios.

ARTICULO 5º

Los ciudadanos que obtengan los nombramientos á que se hace referencia, no podrán ser consignados como reemplazos al servicio de las armas.

ARTICULO 6º

Los sargentos y cabos reservistas que deseen ingresar al servicio activo, lo solicitarán, bajo el concepto de que pasarán su primera revista de Comisario los primeros como cabos y los segundos como soldados de primera, á fin de que, una vez comprobadas sus aptitudes para el mando, en la siguiente revista sean reconocidos como sargentos segundos y cabos respectivamente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. Para facilitar el estudio de las materias enunciadas en los artículos 1º y 2º, se mandarán imprimir folletos que las contengan, en el número que se estime conveniente, á fin de que la Secretaría de Guerra los distribuya gratuitamente de un modo apropiado.

II. Este decreto comenzará á regir desde su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de Marzo de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 12 de Marzo de 1902.—*B. Reyes*.—Al.....

«Diario Oficial,» Marzo 13 de 1902.

NUMERO 238.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada.—A Carlos Hoepfner, por las mejoras y aparato para el tratamiento electrolítico de licores de cobre, minerales, productos metalúrgicos y otros semejantes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 9,937.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted setenta y cinco pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente de invención número 283, expedida á favor del Sr. Carlos Hoepfner, por las mejoras y aparato para el tratamiento electrolítico de licores de cobre, minerales, productos metalúrgicos y otros semejantes, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—30

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1902.—Al Sr. Rafael Pardo.—Presente.
Es copia. México, Marzo 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 20 de 1902.

NUMERO 239.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Derby,» á Alfredo M. Slack, que usa en artículos de goma ó caucho que elabora en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Expediente número 2,844.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Octubre próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Derby,» que usa en artículos de goma elástica ó caucho que elabora en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que dicha marca la constituye una etiqueta de forma rectangular en cuyo fondo se destaca la palabra «Derby,» acompañada de la explicación del artículo fabricado así como las direcciones para usar el mismo, todo en letras de color impresas sobre fondo blanco.

Esta marca se usa adhiriéndola, inscribiéndola, estampándola ó de cualquiera otra manera posible en los productos que fabrica usted, siendo de advertirse que la marca cuya propiedad trata de asegurarse es la palabra «Derby,» sin que afecten á la validez de la misma marca las demás descripciones que la acompañan ó la forma ó dimensiones de la etiqueta, color de ésta y la impresión ó forma de la misma ó de cualquiera otra circunstancia ajena á la palabra «Derby.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Alfredo M. Slack.—Presente.

Es copia. México, Marzo 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 20 de 1902.

NUMERO 240.

Marzo 13.—Secretaría de Guerra.—Circular recomendando el uso del sistema del Dr. Jacques Bertillon, para la formación de los estados de diagnósticos en los Hospitales y Enfermerías del ramo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Médico Militar.—Circular número 315.

El Presidente de la República, teniendo en cuenta las ventajas que para la uniformidad de

las estadísticas médicas, presentan la clasificación y nomenclatura de las enfermedades, según el sistema del Dr. Jacques Bertillon, por cuyo motivo han sido aceptadas por una gran parte de las naciones civilizadas de América y Europa, ha tenido á bien disponer, que dichas clasificación y nomenclatura se adopten por todos los médicos militares, para la formación de los estados de diagnósticos en los Hospitales y Enfermerías del ramo, así como para los efectos del cuadro de enfermedades y defectos físicos que inutilizan para el servicio de las armas, sujetándose para ello, en vez de los modelos reglamentarios actuales, á los adjuntos, y conforme al folleto que igualmente se acompaña.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1902.—*B. Reyes*.—Rúbrica.—Al.....

Es copia. El Subsecretario, *A. Pezo*.

«Diario Oficial,» Marzo 20 de 1902.

NUMERO 241.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Empire,» á Alfredo M. Slack, que usa en artículos de goma ó caucho que elabora en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Número 9,977.—Expediente número 2,764.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 9 de Octubre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Empire,» que usa en artículos de goma ó caucho que elabora en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que dicha marca la constituye una etiqueta de forma rectangular en cuyo fondo se destaca la palabra «Empire,» acompañada de la explicación del artículo fabricado, así como las direcciones para usar el mismo, todo en letras de color impresas sobre fondo blanco.

Dicha marca se usa adhiriéndola, inscribiéndola, estampándola ó de cualquiera otra manera posible en los productos que fabrica usted, siendo de advertir que la marca cuya propiedad trata de asegurarse es esencialmente la palabra «Empire,» sin que afecten á la validez de la misma marca de fábrica las demás descripciones que la acompañan ó la forma ó dimensiones de la etiqueta, color de ésta y la impresión ó forma de la misma ó cualquiera otra circunstancia ajena á la palabra «Empire.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Alfredo M. Slack.—Presente.

Es copia. México, Marzo 14 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 21 de 1902.

NUMERO 242.

Marzo 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Americana,» á Alfredo M. Slack, que usa en artículos de goma elástica ó caucho que elabora en su fábrica ubicada en esta ciudad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Segunda.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 9 de Octubre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Americana,» que usa en artículos de goma elástica ó caucho que elabora en su fábrica ubicada en esta ciudad, en el concepto de que la marca citada la constituye una etiqueta de forma rectangular en cuyo fondo se destaca la palabra «Americana,» acompañada de la explicación del artículo fabricado así como las direcciones para usar el mismo, todo en letras de color impresas sobre fondo blanco.

Dicha marca se usa adhiriéndola, inscribiéndola, estampándola ó de cualquiera otra manera posible en los productos que elabora usted, siendo de advertir que la marca cuya propiedad se asegura es esencialmente la palabra «Americana,» sin que afecten á la validez de la misma marca de fábrica las demás descripciones que la acompañan ó la forma ó dimensiones de la etiqueta, color de ésta y de la impresión ó forma de la misma ó cualquiera otra circunstancia ajena á la palabra «Americana.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 14 de 1902.—Al Sr. Alfredo M. Slack.—Presente.

Es copia. México, Marzo 14 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 21 de 1902.

NUMERO 243.

Marzo 14.—Secretaría de Fomento.—Contrato con el Lic. Ernesto Chavero, para la ampliación de dos de los plazos señalados en el de 20 de Octubre de 1897, sobre compra-venta y colonización de terrenos situados en el Estado de Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Una estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Ernesto Chavero en la del Sr. Justo Rozas, para la ampliación de dos de los plazos señalados en el Contrato de 20 de Octubre de 1897, sobre compra-venta y colonización de terrenos situados en el Estado de Chiapas.

Artículo 1º Se prorrogan hasta el 14 de Marzo de 1903, los plazos que, para el establecimiento del segundo y tercer grupo de colonos mexicanos, compuesto de diez familias cada grupo, se estipularon en el artículo 3º del Contrato de 20 de Octubre de 1897.

Artículo 2º La prórroga que antecede no amplía el plazo total que para la colonización se fijó primitivamente en el artículo referido.

Artículo 3º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato mencionado.

México, Marzo 14 de 1902.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Ernesto Chavero*.—Rúbrica. Es copia. México, Marzo 20 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 25 de 1902.

NUMERO 244.

Marzo 14.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria—A los Sres. D. Appleton y Compañía, de New York, por las obras que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Juan Buxó, comerciante y vecino de esta ciudad, con domicilio en la 3ª Avenida del Cinco de Mayo número 3, como mandatario de los Sres. D. Appleton y Compañía, de New York, de quienes debidamente legalizado, presentó poder, el cual una vez que sea tomada razón, pido se me devuelva por necesitarlo para otros usos, ante usted respetuosamente dice: que sus poderdantes han publicado, en idioma español, en New York, y desean poner á la venta en la República, las obras siguientes:

«El Lector Moderno de Appleton, libro número 3 por el Dr. Juan García Purón.»

«Aritmética elemental basada en el sistema mental y práctico, por J. R. Perkins. Nueva edición castellana completamente reformada y con nuevas materias.»

«Nociones de Electricidad, por J. Munro, versión castellana por J. Regino Iribas.»

«Nociones de Microbiología, aplicada á la agricultura, la industria, la medicina A., por el Profesor H. W. Conn, traducida por el Sr. Antonio Soler.»

«Nociones de Historia de Grecia, por C. A. Fyffe; edición enteramente reformada por el Profesor D. Acido Muñiz y Vigo.»

«Táctica de Infantería, por Henry Lesky y Alejandro B. Ruiz. Tercera edición revisada y el orden abierto, traducido por Henry R. Lesky.»

«Nociones de Biología, por el Profesor H. W. Conn.»

«Nociones de Fisiología, por el Doctor M. Foster.»

«La niña mimada, por Carlota M. Braemé.»

«Diana, por la Sra. Forrester.»

«El Sacrificio de Elisa, por la Srita. Bradon.»

«Historia Ilustrada de los Estados Unidos, por G. R. Cuackenbos L. L. D., traducida al castellano, por A. de Tornos, nueva edición de 1901.»

«La Guardia blanca, por Conan Doyle,» 2ª edición, y «Anatomía, fisiología é higiene, de Appleton,» escrita bajo la dirección del Doctor Juan García Purón y del Doctor Antonio Soler; pero que antes de hacerlo conviene á sus intereses asegurar los derechos que los autores ó sus cesionarios disfruten en la República, conforme á los artículos 1,138 y 1,139 del Código Civil, con tal motivo, estando mis mandatarios en el caso del artículo 1,270 del

mismo, con fundamento de él, y cumpliendo con lo mandado en los artículos 1,234 y 1,235, acompaño dos ejemplares de cada obra para su depósito y hago formalmente constar que, por mi conducto, los referidos Sres. D. Appleton y Compañía, de New York, se reservan sobre las obras mencionadas en este escrito los derechos que concede el artículo 1,137 del Código antes citado.

Por lo tanto, á usted suplico mande, conforme á lo preceptuado en los artículos 1,238, 1,242 y 1,243, se hagan el depósito y registro de ley, se declare que mis mandatarios se reservan sus derechos y se me expida la certificación respectiva.

Es justicia que pido.

México, Marzo 11 de 1902.—*Juan Buxó*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la casa de los Sres. D. Appleton y Compañía, de New York, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras:

«El Lector Moderno, de Appleton, libro número 3, por el Doctor Juan García Purón.»

«Aritmética elemental basada en el sistema mental y práctico, por J. R. Perkins. Nueva edición castellana completamente reformada y con nuevas materias.»

«Nociones de Electricidad, por J. Munro, versión castellana por J. Regino Iribas.»

«Nociones de Microbiología, aplicada á la agricultura, la industria, la medicina A., por el Profesor H. W. Con, traducida por el Sr. Antonio Soler.»

«Nociones de Historia de Grecia, por C. A. Fyffe; edición enteramente reformada por el Profesor D. Acido Muñiz y Vigo.»

«Táctica de Infantería, por Henry Lesky y Alejandro B. Ruiz. Tercera edición revisada y el orden abierto, traducido por Henry R. Lesky.»

«Nociones de Biología, por el Profesor H. W. Conn.»

«Nociones de Fisiología, por el Doctor M. Foster.»

«La Niña mimada, por Carlota M. Braemé.»

«Diana, por la Sra. Forrester.»

«El Sacrificio de Elisa, por la Srita. Brandon.»

«Historia Ilustrada de los Estados Unidos, por G. R. Cuackenbos L. L. D., traducida al castellano, por A. de Tornos, nueva edición de 1901.»

«La Guardia blanca, por Conan Doyle,» 2.^a edición, y «Anatomía, fisiología é higiene, de Appleton,» escrita bajo la dirección del Doctor Juan García Purón y del Doctor Antonio Soler; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted remitir otro ejemplar de cada una de dichas obras para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 14 de Marzo de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Juan Buxó.—Presente.

Es copia. México, 14 de Marzo de 1902.—P. O. D. Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Abril 5 de 1902.

NUMERO 245.

Marzo 14.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A José L. Rebuelta, por unas hojas para avisos que representan pequeñas barajas y la redacción correspondiente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José L. Rebuelta, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de los Arcos de Belem número 27, ante usted respetuosamente expongo:

Que en vista de lo que se sirve usted comunicarme en su oficio fecha 26 de Febrero último, le manifiesto que: las hojas de pequeñas barajas que presenté con mi ocurso fecha 31 de Enero último, á esa Secretaría de su digno cargo, ya están redactadas, y sobre estas hojas y su redacción, deseo se me conceda propiedad artística entendida de que cada vez que varíe yo, los avisos y su redacción, haré el depósito correspondiente ante esa Secretaría.

Por lo tanto, á usted suplico me conceda mi solicitud en tal forma, con lo que recibiré gracia.

México, 13 de Marzo de 1902.—*José L. Rebuelta*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de unas hojas para avisos que representan pequeñas barajas y la redacción correspondiente; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las hojas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de Marzo de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano José L. Rebuelta.—Presente.

Es copia. México, Marzo 14 de 1902.—P. O. D. C. Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Abril 8 de 1902.

NUMERO 246.

Marzo 15.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada.—A Alice Macdonald, por un procedimiento perfeccionado para producir el color del albayalde y obtener plomo metálico por medio de los sulfuros de plomo.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a»

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó